

**SEXTA CONFERENCIA DE EXAMEN  
DE LOS ESTADOS PARTES EN LA  
CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN  
DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN  
Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS  
BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y  
TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN**

BWC/CONF.VI/WP.15  
15 de noviembre de 2006

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

**Ginebra, 20 de noviembre a 8 de diciembre de 2006**

Tema 10 del programa provisional

**Examen de la aplicación de la Convención  
según lo dispuesto en su artículo XII**

**PLAN DE ACCIÓN PARA LOGRAR LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA  
CONVENCIÓN SOBRE LAS ARMAS BACTERIOLÓGICAS Y TOXÍNICAS**

**Presentado por Australia<sup>1</sup>**

1. La Convención sobre las armas bacteriológicas y toxínicas es una piedra angular de la seguridad internacional. La prohibición total del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el uso de dichas armas requiere la adhesión universal de la Convención y el pleno cumplimiento de sus disposiciones por todos los Estados Partes. La aplicación plena de la Convención es un obligación en virtud de las resoluciones 1540 y 1673 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Además, la universalización y el pleno cumplimiento de la Convención es fundamental para la seguridad de todos frente a la amenaza del terrorismo biológico.
2. Por ello, los Estados Partes deberían reafirmar en la Sexta Conferencia de Examen su firme determinación por lograr la adhesión universal y la plena aplicación de la Convención en sus marcos jurídicos nacionales. Para tal fin, los Estados Partes deberían convenir en un plan de acción que incluya:
  - i) Un llamamiento a todos los Estados no partes en la Convención para que ratifiquen o se adhieran a la Convención sin demora y se adhieran voluntariamente a sus disposiciones hasta el momento en que sean parte;

---

<sup>1</sup> Este documento forma parte de una serie preparada en consulta con el Japón, Australia, el Canadá, la República de Corea, Suiza, Noruega y Nueva Zelandia (JACKSNNZ).

- ii) Un llamamiento a los Estados Partes para que adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole, y fortalezcan las existentes, en particular la rendición de cuentas, la protección física y la observancia de los reglamentos y códigos penales, para garantizar la plena aplicación de la Convención;
- iii) La utilización, según proceda, de contactos bilaterales con Estados no partes, así como con foros regionales y multilaterales, para promover las ventajas desde el punto de vista político, de la seguridad y económicos que se derivan de la ratificación de la Convención o su adhesión a ella;
- iv) La puesta en marcha de iniciativas, en los ámbitos nacional, regional o internacional, para promover la universalización y plena aplicación de la Convención;
- v) La prestación de asistencia a los Estados, cuando los Estados Partes estén en condiciones de hacerlo, en el proceso de ratificación de la Convención, o su adhesión a ella, y a los Estados Partes en cuanto a las medidas, en particular la legislación, encaminadas a la aplicación de la Convención;
- vi) La búsqueda, según proceda, del apoyo y la asistencia de las organizaciones regionales y multilaterales pertinentes hacia el logro de la universalización y la plena aplicación de la Convención;
- vii) La propuesta voluntaria de puntos de contacto para facilitar el intercambio de información sobre la universalización y las medias de aplicación entre los Estados Partes;
- viii) La presentación y, de ser posible, la difusión pública (por ejemplo, en Internet) de las medidas de fomento de la confianza para dar más transparencia al proceso de aplicación de la Convención y su adhesión a ella;
- ix) La comunicación, a las secretarías de las reuniones de la Convención, de los detalles de todas las actividades relacionadas con la universalización y la aplicación, con fines de compilación y difusión entre los Estados Partes.